

18665

**ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».**

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan, como Agrupación de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 28/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que a final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su caso, de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Frutícola de la Litera», de Tamarite de Litera (Huesca), para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Apa 066. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de abril de 1981.

Empresa «Sociedad Cooperativa Hortofrutícola y Caja Rural» de Benifayó (Valencia), Apa 079, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Carrasumada», de Torres de Segre (Lérida), Apa. 023, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa de Frutas «Scofruco», de Corbins (Lérida), Apa 041, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa «Llano de Urgel», de Borjas Blancas (Lérida), Apa 055, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol», de Altorricon (Huesca). Apa 011, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa Frutícola Provincial «Girona Fruits», de Bordiús (Gerona), Apa 028, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha local-

idad. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1981.

Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 825», de Seros (Lérida), Apa 013, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18666

**RESOLUCION de 25 de mayo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Laureano Febles Oliva, para cubrir un tramo del Barranco Verde, en término municipal de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de mejorar su finca.**

Don Laureano Febles Oliva ha solicitado la autorización para cubrir un tramo de Barranco Verde, en término municipal de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de mejorar la finca de su propiedad colindante con el cauce, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Laureano Febles Oliva, para efectuar obras de cubrimiento de un tramo del Barranco Verde, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Cristóbal de La Laguna, en enero de 1979, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Faustino Ortiz de Latierra, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 500.000 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público, como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

En el caso de que se produjese una ocupación de terrenos de propiedad privada, el concesionario queda obligado a justificar la propiedad de los mismos o, en su caso, a presentar la autorización de sus propietarios.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y so-

lamente se podrá destinar a viales o zonas verdes, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por este cauce con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir las prescripciones de tipo urbanístico que sean competencia del Ayuntamiento afectado por las obras, competencia que no es prejuzgada por esta autorización y concesión.

Duodécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las que pueda aportar de acuerdo con sus características. De los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición será responsable el concesionario, que queda obligado a la indemnización sin perjuicio de las otras responsabilidades que le quepan de acuerdo con las disposiciones y leyes vigentes.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el Barranco Verde, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Decimocuarta.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 13 pesetas por año y metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoquinta.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—La presente autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18667** *ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Especialidad de «Filología clásica») de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Especialidad de «Filología clásica»), de dicha Universidad;

Considerando que han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios de las Facultades Universitarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa;

Visto el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Especialidad de «Filología clásica») de la Universidad de Oviedo, que figura como anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Especialidad «Filología clásica»)

##### Cuarto curso

- Lingüística griega I• o •Lingüística latina I• (a elegir una).
- Filología griega I•.
- Filología latina I•.
- Historia de la Literatura griega•.
- Lingüística indoeuropea•.

Nota.—Todas las asignaturas, tres horas semanales.

##### Quinto curso

- Lingüística griega II• o •Lingüística latina II• (a elegir una).
- Filología griega II•.
- Filología latina II•.
- Historia de la Literatura latina•.
- Historia del mundo antiguo•.

Nota.—Todas las asignaturas, tres horas semanales.

**18668** *ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional en diversos Centros privados.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros privados de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse, en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y que reúnen las condiciones que se exigen de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), lo que se le hace constar en los informes y propuestas de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia respectivas, emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los siguientes Centros privados el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para las enseñanzas que se especifican y efectos académicos y administrativos a partir del curso académico 1981-82:

#### Provincia de Madrid

Localidad: Arganda del Rey. Denominación: «Rial». Domicilio: Avenida José Antonio, 52. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Josefina Gómez González. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Localidad: Madrid. Denominación: «Fuenllana». Domicilio: Peña Santa, sin número, Mirasierra. Nivel: Formación Profesional 1.º y 2.º grado homologado. Titularidad: Centro Cultural Pedralta, S. A.. Enseñanzas: Primer grado, rama Hostelería y Turismo, profesión Regiduría de Pisos.

Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de Guadalupe». Domicilio: Paseo de Extremadura, 465. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Alfonso Rentero Crespo. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Localidad: Madrid. Denominación: «Cria-Ma». Domicilio: Avenida del Manzanares, 144. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Rafael Regueira Díaz. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

#### Provincia de Málaga

Localidad: Torre de Benagalbón-Rincón de la Victoria. Denominación: «La Marina». Domicilio: Localidad. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Concepción Fernández Jiménez. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

#### Provincia de Murcia

Localidad: Pedriñanes, Era Alta. Denominación: «Cooperativa Vistabella». Domicilio: Localidad. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Vistabella. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Comercial.